



0001185

SG/FM/eg

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2016

En el Salón de Plenillos de la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz, a **veintiséis de octubre de dos mil dieciséis**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, **D. Ignacio Vázquez Casavilla**, se reúnen los señores que a continuación se detallan y que forman parte de la Junta de Gobierno Local para celebrar **sesión ordinaria** en primera convocatoria.

Concejales

D. Valeriano Díaz Baz
D^a. M^a. Dolores Navarro Ruiz
D^a. Carla Picazo Navas
D. José Miguel Martín Criado
D^a. Inmaculada Álvarez Fernández
D^a. M^a. Ángeles Jiménez Méndez
D. Rubén Martínez Martín

Da fe del acto D. Fernando Murias Martín, Oficial mayor del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en funciones de Secretario General.

Abierto el acto por la presidencia a las 08:55 horas, de conformidad con orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobación, si procede, de la convocatoria para celebrar Junta de Gobierno Extraordinaria Urgente.

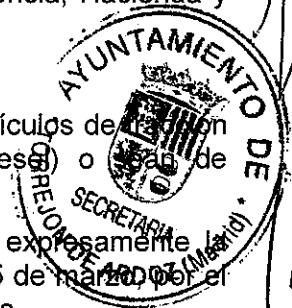
Se aprueba, por unanimidad, este punto del orden del día, por lo tanto, queda aprobada la declaración de urgencia.

2º.- Moción de la Concejala Delegada de Transparencia, Hacienda y Contratación relativa a la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2017.

Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Transparencia, Hacienda y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

“Para el año 2017 se propone ampliar la bonificación en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a aquellos que utilicen gas o biocombustible (bioetanol o biodiesel) o gases de tecnología híbrida.

En otro orden de cosas y desde un punto de vista más técnico, se recoge expresamente la previsión contenida en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales





0001186

Igualmente, se da una nueva redacción a la base imponible en la Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos adecuándola a lo dispuesto en la DA decimocuarta Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, conforme a lo establecido en la DA decimoséptima 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se incorpora, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, el denominado polígono "Los Almendros" y aledaños en el callejero Fiscal de este impuesto.

Finalmente, indicar, que se elimina del texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos las bonificaciones fiscales y por otro, que se incorporan nuevos servicios en la Tasa de cementerio y tanatorio municipal

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

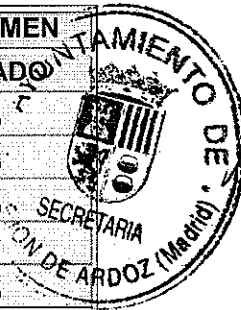
Artículo 6. Gravamen.

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5834%.

No obstante, se aplicarán al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos que para cada uso, de los que se señalan en el cuadro por usos catastrales siguientes, tengan mayores valores catastrales, los tipos de gravamen diferenciados que se establecen.

Con carácter orientativo y conforme a lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los umbrales de los valores para la aplicación de tipos diferenciados son los siguientes:

USO CATASTRAL	VALOR CATASTRAL	TIPO GRAVAMEN
	UMBRAL	DIFERENCIADO
C.- COMERCIO	125.678,01€	0,8489%
G.- HOTEL	1.662.756,88€	0,8489%
I.- INDUSTRIAL	594.797,14€	0,8489%
M.- SOLARES	604.052,30€	1,00%
O.- OFICINAS	341.535,11€	0,8489%



A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la determinación exacta del umbral de valor para los usos catastrales que se especifican se producirá, una vez cerrada la gestión censal del Impuesto por la Dirección General del Catastro para cada ejercicio anterior a la fecha de devengo



0001187

y recibida la información contenida en el padrón catastral, con el acto de aprobación de liquidación de la lista cobratoria de cada ejercicio.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6454%.

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en 1,3%.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2017 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, quedando modificado los anexos como sigue:

ANEXO

-Se modifican la categoría de las siguientes calles:

TIPO VÍA	DENOMINACIÓN VÍA	CATEGORIA
AVENIDA	ESTACIONES	2
CALLE	MEJORADA	2
CAMINO	MEJORADA	2
CALLE	TRÓPICO	2

ANEXO II

A los efectos del IAE se clasificarán en la categoría 1 las distintas calles del polígono denominado Casablanca, en la categoría 2 las calles de la Unidad R3 del Plan General de Ordenación Urbana y del polígono denominado los Almendros y sus aledaños.

A estos efectos la calificación de las calles en ese grupo, lo es tanto tengan denominación como sean calles nuevas.

La presente modificación de estos anexos I y II comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2017 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.





3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 2. Beneficios Fiscales.

(...)

2.bis. Gozarán de una bonificación del 75% los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos en todas sus configuraciones o vehículos eléctricos de rango extendido.

Igualmente, gozarán de una bonificación del 75 % los vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o biocombustibles (bioetanol o biodiesel) o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Si bien en este supuesto la bonificación se disfrutará por un periodo de 6 años desde la fecha de su primera matriculación.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2017 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, quedando modificados los artículos siguientes como siguen:

Artículo 6. Cuota Tributaria.

(...)

Epígrafe decimoprimer.- Corta y trasplante de árboles. Devengará la cantidad de 51,67 € por unidad.

(...)

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículo 6 y 7 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2017 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.





5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 7. Cuota Tributaria.

(...)

Epígrafe quinto:

TRASLADO Y/O REDUCCIÓN DE RESTOS:

5.1	Traslado de restos dentro de cementerio	6,15 €
5.2	Reducción de restos en sepultura o nicho / unid.	54,65 €
5.3	Caja traslado de restos	79,31 €
(...)		

Epígrafe undécimo:

OTROS SERVICIOS:

11.1	Sudario	35,00 €
------	---------	---------

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2017 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

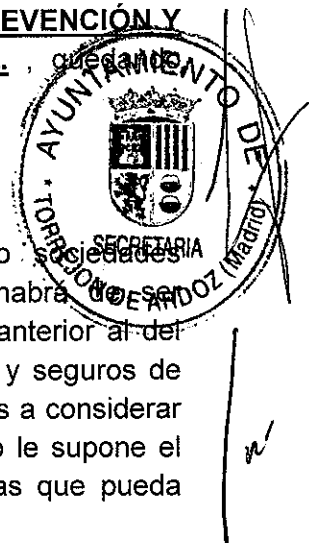
6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN TORREJÓN DE ARDOZ. quedando

modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 5. Cuantificación.

(...)

2.- En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 15 por ciento de las primas recaudadas en el ejercicio inmediato anterior al del devengo por los ramos que cubren los incendios, esto es, seguros de incendios y seguros de multirriesgo que cubran el riesgo de incendio, si bien en este último caso las primas a considerar serán el 50%. Siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda





0001190

resultar de lo dispuesto en el artículo 7.1 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

(...)

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.- En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, antes del 1 de junio de cada año, el 15 por ciento de las primas recaudadas en el ejercicio precedente al anterior al del devengo, en los ramos que cubren los incendios, si bien en el caso de seguros multirriesgo, la prima recaudada a considerar será el 50 por ciento.

2.- Antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en los ramos que cubren los incendios, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2017 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

7-Y DAR TRASLADO, EN SU CASO, DE ESTA APROBACIÓN PROVISIONAL, a los Departamentos correspondientes a los efectos del cumplimiento de los requisitos de publicación y publicidad exigidos por la legislación vigente. En Torrejón de Ardoz, a 25 de octubre de 2016.- Fdo. María Dolores Navarro Ruiz.- Concejal Delegada de Contratación, Hacienda y Transparencia".

No habiendo más asuntos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión a las nueve horas, de todo lo cual, como secretario doy fe.

